



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2021-00009-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00009-00

DEMANDANTE: PELETERIA MODATEX FASHION S.A.S.

DEMANDADO: ECOCUEROS S.A.S.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la procedencia de las medidas cautelares solicitadas por el ejecutante.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso EJECUTIVO instaurado por PELETERIA MODATEX FASHION S.A.S en contra de la sociedad ECOCUEROS S.A.S., distinguido con el número de radicación 08001-31-53-016-2021-00009-00, se aprecia un escrito de medidas, en dónde se solicitan que se *«decreten el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren custodiados en las cuentas bancarias de la sociedad ECOCUEROS S.A.S.»*, que se embarguen y secuestren los remanentes de los dineros cautelados dentro de los juicios ejecutivos, que se siguen en los Juzgados 15 Civil del Circuito de Barranquilla y 14 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y fulmina, el memorial abogando con que se decrete el embargo y posterior secuestros de los establecimientos de comercios de propiedad del demandado ubicados en los Centros Comerciales Buenavista, Portal del Prado y Gran Plaza del Sol.

Ahora bien, en el presente caso, se atisba que las solicitudes consistentes en los *«embargos y retenciones de sumas dinerarias que posean la sociedad ECOCUEROS S.A.S. en entidades financieras»*, es claro que se enmarcan en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, de allí que esa cautela será concedida.

Igual situación, acontece con el ruego de decreto de embargos de remanentes de dineros cautelados dentro de dos pleitos de ejecución que se ventilan ante la jurisdicción civilista y la coactiva, encuentra vocación de prosperar, en razón a que cumple las ritualidades consagradas en el numeral 5° del artículo 593 del C.G.P.

Y, por último, en lo que respecta con los pedimentos de embargo de los establecimientos de comercios de propiedad del demandado ubicados en los Centros



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2021-00009-00

Comerciales Buenavista, Portal del Prado y Gran Plaza del Sol, con su posterior inscripción en la Cámara de Comercio de Barranquilla, dicha medida será concedida debido a que cumple con las ritualidades consagradas en el numeral 3° del artículo 593 del C.G.P.

Así las cosas, es patente que las medidas cautelares de embargo y secuestro solicitadas, se encuentran ajustadas a los mandatos de las disposiciones procesales citadas; por lo tanto, esta agencia judicial accederá a decretar dichas cautelares.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otros servicios financieros, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tengan la sociedad demandada ECOCUEROS S.A., que se identifica con el NIT 802.001.232-6, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 4° del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiase a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares invocadas.

*BANCO GNB SUDAMERIS.

*BANCO SERFINANZA.

*BANCO POPULAR.

*BANCO DE BOGOTA.

*BANCOLOMBIA.

*BANCO BBVA.

*BANCO DE OCCIDENTE.

*BANCO AV VILLAS.

*BANCO COLPATRIA.

*BANCO CAJA SOCIAL.

*BANCO AGRARIO.

*BANCO ITAU.

*BANCOOMEVA.

*BANCO DAVIVIENDA.

*BANCO FALABELLA.

SEGUNDO: Decrétese el embargo del REMANENTE de los bienes que tenga o llegare a tener o de los bienes embargados que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla, bajo la radicación 2020-00468-00. Emítanse por Secretaría los oficios y comunicaciones de rigor

TERCERO: Decrétese el embargo del REMANENTE de los bienes que tenga o llegare a tener o de los embargados que se llegasen a desembargar dentro del proceso ejecutivo,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2021-00009-00

que cursa en el Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, identificado con el radicado N° 2020-00589-00. Emítanse por Secretaría los oficios y comunicaciones de rigor

CUARTO: Decrétese el embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado «*ECOCUEROS BUENAVISTA*» de propiedad del demandado ECOCUEROS S.A., quien se identifica con NIT. 802.001.232-6, ubicado en la Carrera 53 #98-99 Local 119 situado en el Centro Comercial BUENAVISTA de esta ciudad. Líbrense los oficios respectivos.

QUINTO: Decrétese el embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado «*ECOCUEROS PORTAL DEL PRADO*» de propiedad del demandado ECOCUEROS S.A., quien se identifica con NIT. 802.001.232-6, ubicado en la Calle 53 #3-192 Local N1-51 situado en el Centro Comercial PORTAL DEL PRADO de esta ciudad. Líbrense los oficios respectivos.

SEXTO: Decrétese el embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado «*ECOCUEROS GRAN PLAZA DEL SOL*» de propiedad del demandado ECOCUEROS S.A., quien se identifica con NIT. 802.001.232-6, ubicado en la Carrera 32 #30-15 Local 1-60 situado en el Centro Comercial GRAN PLAZA DEL SOL en la ciudad de Soledad-Atlántico. Líbrense los oficios respectivos.

SÉPTIMO: Decrétese el embargo en bloque de la agencia comercial denominada «*ECOCUEROS PANORAMA*» de propiedad del demandado ECOCUEROS S.A., quien se identifica con NIT. 802.001.232-6, ubicado en la Calle 30 #07 A-121 Local 41 situado en el Centro Comercial PANORAMA de esta ciudad. Líbrense los oficios respectivos.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2021-00009-00

OCTAVO: Límitese hasta por la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS Moneda Legal Corriente (\$ 180.954.522). Librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA